

El psicólogo como auxiliar de justicia, una mirada desde la pericia psicológica¹

The psychologist as a law assistant, a view from psychological assessment

José Celedón-Rivero*

Beatriz Brunal-Vergara**

Recibido: 3 de octubre del 2011

Aprobado: 20 de enero del 2012

RESUMEN

El presente artículo pretende introducir al lector en la comprensión de la tarea respetable del psicólogo en su quehacer forense. Para ello, se realiza un análisis reflexivo y metodológico de índole jurídica y psicológica, con el fin de establecer aclaraciones pragmáticas de la labor del auxiliar de justicia como profesional experto. Se tiene en cuenta el rol que juegan los psicólogos especialmente en el ambiente penal y la función que tienen como perito en esa área del derecho. Todo esto se realiza desde la perspectiva técnica, científica y metodológica de la ciencia, ya que se considera a la psicología como una de las disciplinas científicas cuyas conclusiones se encuentran avaladas por un amplio y reconocido desarrollo científico.

Palabras clave: capacidad, cognitivo, inimputabilidad, psicopatología, volitivo.

ABSTRACT

The present paper seeks to introduce the reader into understanding the psychologist's respectable task in his forensic work. For this, we do a reflection and methodological study from a psychological and legal point of view, seeking to do pragmatic clarifications on the work of law assistants as expert professionals. We take into account the role played by psychologists, especially in penal law, and their function as experts in this area. All this is made from a technical, scientific, and methodological approach, since we consider psychology as a scientific discipline with conclusions that are supported by recognized scientific development.

Keywords: capacity, cognitive, immunity from prosecution, psychopathology, volitional.

Cómo citar este artículo: Celedón-Rivero, José y Brunal-Vergara, Beatriz (2012), "El psicólogo como auxiliar de justicia, una mirada desde la pericia psicológica", en *Revista Pensando Psicología*, vol. 8, núm. 14, pp. 153-167.

¹ Artículo que pretende analizar y reflexionar sobre el rol del psicólogo como auxiliar de justicia, enfocándose desde la perspectiva de la pericia psicológica como elemento de apoyo en los procesos judiciales especialmente en el área penal cuando es requerido. Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería.

* Psicólogo de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. Especialista en Psicología Forense de la Fundación Universitaria del Norte, Barranquilla. Docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. Correo electrónico: jose.celedon@campusucc.edu.co

** Psicóloga de la Universidad Incca de Colombia. Especialista en Gestión Pública de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Docente del Programa de Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. Correo electrónico: beatriz.brunal@campusucc.edu.co

Contextualización

Etimológicamente, la pericia procede del latín *peritia* que significa experiencia, de *peritus*, que traduce experimentado y en sentido gramatical denota habilidad, práctica y destreza. Perito: “hábil y práctico”, *peritus*: “perito, experimentado”. Experto: “persona con muchos conocimientos de una materia” del latín “*expertus*”, de *periri*, como en *experiri*: “tratar, procurar, aprender tratando”. En sentido lato, una pericia es el género dentro de las llamadas ciencias periciales y la especie en el ámbito jurídico-probatorio. También en sentido genérico denota la necesidad de comprobar hechos, dichos o fenómenos, con fundamento en una conclusión o dictamen producidos por un experto. Desde el ángulo descriptivo, se trata entonces de un vértice dentro del marco de los diferentes medios de conocimiento y demostración dado su origen y soporte prevalentemente racional, vale decir, técnico, científico o, por lo menos, especializado.

En un sentido aún más general, se afirma que toda actividad creadora en materia de ciencia, técnica, arte, industria, etcétera, lleva en sí misma, de manera connatural, la actividad pericial, hasta llegar a enseñar que esta tiene aplicación *in futurum*. No obstante, en derecho probatorio las legislaciones aún no han previsto la “pericia de futuro”, siendo tangencialmente aceptada por vía jurisprudencial en el ámbito civil contractual (Machado, 1999).

Aunque en este caso la ley tampoco contiene regulación específica sobre este tipo de pericia, es perfectamente procedente cuando se trate de la experticia de la conducta y personalidad del imputado o acusado; pero, adicionalmente, en múltiples ocasiones de la prueba, puede ser necesario frente a otros intervinientes en el proceso, tal el caso de las víctimas o los testigos (Pabón, 2006).

La función del perito psicólogo

El especialista científico, técnico o artista —el perito— es seleccionado en razón de sus

conocimientos e idoneidad para dictaminar u opinar en los ámbitos procesales o extraprocesales, pero su función desborda la simple aplicación técnica o mecánica de sus conocimientos, ya que sus conceptos son requeridos siempre para la satisfacción de un interés o para su negación, con lo cual en el desarrollo de su labor se encontrará frente a circunstancias ajenas y diferentes a la simple tecnicidad. Ya en el ámbito procesal, la capacidad técnica o científica del perito adquiere una nueva dimensión, de una parte ha de estar en permanente contacto con el actuar técnico, pero, de otra, su labor se debe concentrar en la misión específica que le ha sido confiada, con lo cual no se le llama para que establezca principios y reglas científicas o para que los enseñe, es decir, para que haga “cientificismo puro”. Asimismo, su función no es el establecimiento de medios de prueba o la determinación del sentido de la decisión que debe tomar el interesado que pide su asesoría o el juez, sino que, concretamente, a este le deben proporcionar elementos de juicio, vale decir, de apreciación, estando imposibilitado para penetrar o tener injerencia alguna en los aspectos jurídico-sustanciales de la controversia.

Dentro de un proceso penal, se pueden presentar situaciones de trascendencia probatoria en las que, por las características propias de la conducta o por las circunstancias de los intervinientes en ella, se desbordan el alcance y la naturaleza misma de las ciencias jurídicas y criminológicas, produciéndose con ello vacíos, deficiencias e incluso incapacidades de conocimiento, vista la situación probatoria del caso desde el discurso jurídico comprendido en su sentido más estricto. Todo ello impondrá la necesaria participación de especialistas en las disciplinas científicas o técnicas, idóneos para llenar los referidos vacíos y plenamente capacitados para proporcionar al plenario, y muy especialmente al fallador, una opinión objetiva y fundamentada, vale decir, autorizada. Una de las referidas disciplinas científicas es la psicología, cuyas conclusiones

se encuentran avaladas por un amplio y reconocido desarrollo científico.

La pericia psicológica cada vez más se hace necesaria como verdadero auxiliar de la administración de justicia, en otras ocasiones como verdadero órgano de prueba y, en consecuencia, su presencia —ofrecimiento y admisión— es cada día más frecuente en la investigación penal y en el escenario del juicio oral. Hoy resulta imprescindible el auxilio y la asistencia del perito psicólogo, quien en su condición de especialista está en capacidad de dar una lectura científicamente fundamentada en todo el campo del comportamiento y la subjetividad, que ineludiblemente se encuentran presentes en la traza delictual.

En el proceso penal, converge la dimensión subjetiva de todos los intervinientes, entre ellos de manera superlativa, a efectos probatorios, el acusado, la víctima y los testigos; de tal suerte que la psicología, como disciplina que tiene por objeto el estudio del comportamiento en su innegable connotación subjetiva, necesariamente debe acudir a la consideración de los operadores jurídicos. De no ser así, quedaría sin una adecuada valoración la subjetividad en juego o siéndolo desde conocimientos o instrumentos conceptuales irregulares —intuitivos o caprichosos—, que no pueden servir de fundamento a la decisión judicial definitiva. Se ha afirmado que el aporte de las ciencias de comportamiento consiste en toda una gama de “elementos de valoración del orden de la dimensión subjetiva del sujeto del juicio que proveen al conocimiento de la singularidad histórica de este” (Pabón, 2006, p. 450).

Son múltiples los aspectos que en el campo jurídico-probatorio pueden ser abordados, a título interdisciplinario, por las ciencias del comportamiento, constituyendo este aporte el canal más apropiado para el acceso a conocimientos respecto de todas las circunstancias que pueden haber coadyuvado y aun determinado la realización de conductas, que resultan de indudable valor por los elementos de

discriminación, discernimiento y objetivación que pueden proveer el caso concreto:

[...] Por ser el sujeto el soporte y destinatario de todas las prácticas en lo social, incluyendo las de administración de justicia, y siendo su condición subjetiva misma la que se puntualiza en reclamos de recorrido judicial [...] En este sentido, la psicología y sus prácticas, por la condición misma de construir un campo conceptual con un objeto de estudio delimitado; el sujeto psíquico, presenta un espacio de pertinencia y concurrencia con una montaje de técnicas operativas que encuadran claramente en las condiciones de realización pericial [...] (Pabón, 2006, p. 450).

Lo anterior permite indicar la necesidad para el sistema de justicia de contar con expertos idóneos, los cuales brinden el auxilio imparcial enmarcado en las experiencias profesionales para que el legislador tome su decisión legal basada en la sana crítica dentro del contexto de la controversia probatoria. Por tanto, el psicólogo dado a su formación y conocedor de la ciencia del comportamiento humano está llamado a pertenecer a este selecto grupo de auxiliares de justicia. Tal como lo manifiesta Lamela (2011), los auxiliares de justicia juegan un papel protagónico frente al sistema legal, ya que sin su excelente trabajo y pericia no se podrían recabar los elementos probatorios en debida forma cumpliendo con la ley, el debido proceso y el respeto a la dignidad humana; su importancia estriba en que su pericia puede ayudar a esclarecer cualquier duda razonable frente a un caso en concreto por parte del operador de justicia. De igual forma, Machado (1995, p. 171) sostiene que

[...] la valoración psicológica constituye una apertura a nuevos efectos en las prácticas de administración de justicia, ya que las resoluciones a que se arrije contendrán consideraciones de valor legal, en el orden de que se trate, pues estarán ajustados a las condiciones y particularidades del caso [...].

Cabe anotar que el rol del psicólogo en la justicia es simplemente de apoyo como experto, en los casos que se requiera esclarecer situaciones delictuales; en los que puedan existir

implicaciones psicológicas, es decir, la relación causal entre el delito y la posible psicopatología que puede tener el sujeto implicado en el hecho punible, la influencia de la psicopatología en el hecho punitivo o la situación delictual como incidencia a la aparición de la psicopatología. En todo caso, debe existir una estrecha relación causal o tal vez la existencia de la simulación patológica como engaño para obtener beneficios legales. El psicólogo, como auxiliar de justicia, y a través de su conocimiento y de las técnicas propias de la ciencia psicológica, puede dar respuestas a muchas de las dudas que pueden surgir en casos en los cuales el sujeto del acto delictual esté mediado por alguna consideración psicopatológica en cualquiera de las dimensiones humanas, cognitiva, afectiva, conductual, etcétera.

La psicometría como herramienta probatoria

Dentro de las corrientes dominantes en el campo de la psicología, aplicadas al campo pericial, encontramos aquellas que han desarrollado un conjunto de elementos conceptuales y técnicos que tienen por finalidad la valoración y cuantificación, en la medida del alcance de la propia disciplina, del rendimiento psíquico, clasificándolo en ítems referidos a baremos o tablas de valores de referencia, que ubican el rendimiento de la persona examinada dentro de un orden de jerarquías de acuerdo con el puntaje obtenido. Las ponderaciones obtenidas se aplican a diversas categorías que concretan diferentes funciones en relación con el rendimiento del sujeto. Estos procedimientos y sus esquemas conceptuales están vinculados con la llamada “teoría de las facultades mentales”, que comprende el psiquismo en términos de mente y facultades o, en otros términos, de capacidades y propiedades, en cuanto “funciones independientes” que pueden ser cuantificadas según determinados marcos de referencia.

En el ámbito pericial y frente a determinados géneros delictuales, la psicometría puede

ser de utilidad indicativa y de diagnóstico, en situaciones probatorias en las que se pueden aprovechar campos que acepten clasificaciones funcionales y actitudinales. Sin embargo, alguna doctrina se cuestiona si estas mediciones pueden alcanzar eficacia probatoria cuando en el juicio se requieren valoraciones puntuales que conlleven posiciones subjetivas con implicaciones de naturaleza jurídica (Machado, 1995). Asimismo, se estima que las anteriores objeciones no impiden a los profesionales la utilización de estas técnicas, de acuerdo con su criterio especializado, pero en definitiva los resultados de sus análisis siempre los deberá condensar en términos de dictamen, para lo cual el psicólogo profesional es plenamente idóneo (Pabón, 2006). Los tests psicológicos son muy importantes en el ámbito pericial ya que:

[...] Los tests psicológicos son instrumentos que permiten la determinación y evaluación, de diferentes aspectos mentales y comportamentales de la persona a quien se aplican, tales como su madurez, organicidad, cuadros o rasgos de impulsividad, ansiedad, frustración, mecanismos de defensa, sexualidad, relaciones sociales, familiares y sociales. Los tests suministran información que en cada individuo se debe advertir como variable, de acuerdo con sus rasgos personales y características, dicha información es validada estadísticamente en orden a la consolidación de un diagnóstico cabal [...] (Lewis, 1996, pp. 3-4).

Por consiguiente, en el ámbito pericial, la aplicación de los tests suele ser precedida de entrevistas con la persona examinada, luego de las cuales el perito selecciona el material aplicable al caso particular (Amato, 2004).

El dictamen pericial psicológico

Dependiendo del momento procesal en que se surta el informe, que puede ser escrito u oral, el perito deberá tener presente que este tiene una finalidad judicial, lo cual no implica que se trate de un informe jurídico, pues el experto se debe restringir a la emisión de su dictamen o conclusiones dentro del área que le compete.

Características generales

Determinación

Se trata de una certificación en la cual el perito plasma simplemente un hecho psicológico y sus consecuencias; consigna una enfermedad o hecho clínico relacionado con la salud mental de una persona, no obstante que se atribuye escaso valor (Amato, 2004). Se considera que siempre que el psicólogo consigne claramente la patología que ha identificado, con clara expresión de su base de opinión y sus efectos, esta puede ser una manera apropiada de no incurrir en el grave peligro de abordar temas que no son de su competencias o señalar aspectos que son de decisiones de jueces como es el caso de imputabilidad y la inimputabilidad.

El informe pericial apropiadamente emitido consistirá en el análisis por parte del experto de un hecho determinado, detallando sus características y arribando a determinadas conclusiones en nivel indicativo de orientación, de probabilidad o de certeza. Este último aspecto se considera sumamente difícil en materia de pericia psicológica, por lo cual siempre impondrá su recepción por parte del juez y de las partes con la finalidad de que sea valorado de manera conjunta o integral con el restante acerbo probatorio, por lo que debe adquirir un valor de simple coadyuvancia (Machado, 1995).

Reglas recomendadas en la presentación y recepción del informe

- a) Al perito se le debe exigir que al expresar los exámenes y pruebas practicadas respete el lenguaje del entrevistado, con lo cual debe destacar de manera clara cuándo está haciendo una referencia textual de lo que ha manifestado el examinador.
- b) También se deberán exigir las citas pertinentes de orden que refuercen los conceptos aplicados en el dictamen y que, por tanto, revelen el contenido inicial de la técnica utilizada en la base de opinión pericial.
- c) Como quiera que el informe debe ser sometido a la crítica de las partes, especialmente de aquella contra la cual se opone la prueba, fase de contradicción y del juez en fase de decisión, el informe debe ser presentado en forma clara y sencilla evitando el simple tecnicismo pero, sin embargo, cuidando que su contenido transmita la solidez científica que posean las conclusiones.
- d) En general, el interrogatorio y la exposición del perito, en este caso, debe abarcar el examen clínico de los signos y síntomas, la transmisión clara del estudio de personalidad que se ha desarrollado, los exámenes de laboratorio realizados, los tests aplicados y demás estudios que se hayan realizado.
- e) El interrogatorio deberá contener los diagnósticos diferenciales y el estado mental del sujeto, en materia psicológica siempre a nivel presuntivo, con la posible expresión de si se trata, por ejemplo, de una persona normal o de una personalidad psicopática o sicótica y los efectos correspondientes a dicha conclusión. Tanto las preguntas como las respuestas deben cuidarse de no ingresar al campo de cuestión última referente a la imputabilidad o inimputabilidad del sujeto examinado, dada la expresa prohibición contenida en el Artículo 421 del CPP. Las referencias temporales y especiales del hecho o acto que se juzga deben correlacionarse con el momento en el cual se ha practicado el examen y a ello deben tender las preguntas en el interrogatorio directo, y si ello no sucede deben ser materia necesaria del conainterrogatorio. El informe también podrá incluir meros aspectos de tendencias o capacidad para delinquir del examinado y posible simulaciones del cuadro clínico que el perito ha determinado, pero nunca podrá alcanzar la conclusión sobre la capacidad o aptitud del sujeto para comprender el acto delictual o para determinarse de acuerdo con

dicha comprensión, por imperativo legal, según se ha señalado anteriormente.

- f) Las preguntas y respuestas también pueden versar sobre las entrevistas psicológicas realizadas al examinado, y sus finalidades y el marco de referencia del entrevistado, haciendo especial referencia al curso de la diligencia y las observaciones del perito durante esta, tales como formas de expresión, gestos, aspectos tratados y evadidos, entre otros.

La valoración psicológica forense de la víctima

En materia victimológica, las consecuencias que el delito puede acarrear para la víctima pueden ser físicas, psicológicas, sociales, económicas, etcétera, las cuales siempre presentarán una relación mutua, aspectos que debe tener en cuenta el perito. De igual manera, se deberá tener presente que las consecuencias perjudiciales, especialmente en el campo psicológico, pueden surgir en diferentes momentos, ya sea de manera simultánea a la comisión del delito o aparecer a corto, mediano o largo plazo, aspectos que sí pueden ser objeto importante del dictamen psicológico. La psicología ha tratado de encontrar patrones comunes —síndromes— de comportamiento, reacción, síntomas y procesos cognitivos que aparecen en las víctimas de las diferentes especies delictuales. A título general, se afirma que el patrón de reacción común de la víctima en la mayoría de delitos se caracteriza por un cuadro de ansiedad, angustia, *shock*, confusión, sentimientos de debilidad e impotencia, rabia y afán de venganza y, desde el punto de vista somático, perturbaciones del sueño y cambios bruscos de hábitos (Celedón *et al.*, 2009). En este campo, el perito debe responder, en su opinión, a la rehabilitación de las referidas consecuencias. Vale decir que si estas desaparecen espontáneamente con el simple transcurso del tiempo o necesitarán para su superación de tratamiento especializado, tal es el caso de víctimas de violencia o abuso sexual.

En la pericia psicológica sobre víctimas, el perito debe establecer la relación entre los signos y síntomas que advierten en el examinado y el hecho de haber padecido la comisión delictual, relación de contenido causal que en lo posible debe ser encartada o descartada por el perito.

Seguidamente, y una vez establecido el nexo causal, el perito puede proceder a valorar la intensidad del impacto psicológico. Para ello, tendrá como factores la naturaleza psicosocial y contextual que suelen agruparse en predelictuales, delictuales y posdelictuales, antes durante y después de la realización delictual; con el anterior estudio, el perito podrá determinar la naturaleza y gravedad del daño y con ello podrá avanzar, en su declaración, en la emisión de un diagnóstico victimológico y la estimación de un pronóstico.

Asimismo, al psicólogo deberá exigírsele en su informe un dictamen u opinión sobre el funcionamiento psicológico previo de la víctima con anterioridad al delito, su grado de adaptación psicosocial, capacidad para afrontar contrariedades o situaciones difíciles, sistema de creencias y valores. En este aspecto, el análisis de la edad es procedente, pues se debe tener en cuenta que las secuelas psicológicas suelen ser mayores en la medida en que la edad de la víctima es menor. En referencia a los factores delictuales, se ha de proceder al análisis de la relación víctima-victimario, el grado de participación de la víctima en el delito, las características del agresor, y las propias características de la agresión. En el ámbito posdelictual, el perito debe procurar identificar, tolerar y comprender los sentimientos de variada índole que pueda manifestarle la víctima, lo que le permitirá en su informe objetivar los efectos que el delito ha producido en ella sin maximizarlos o minimizarlos, aspecto trascendente en el momento de la contradicción —contrainterrogatorio—, pues la parte contra la cual se opone la prueba podría refutar la pericia por el apasionamiento que ha traducido la declaración del experto.

Los tests psicológicos y sus limitantes

Controversias generales

En primer término se afirma que los tests, en su proceso de elaboración, tienen un alto contenido de unilateralidad que sin duda afecta su finalidad demostrativa. Por lo anterior, se recomienda que para evitar el sesgo profesional se combinen diversos métodos, procedimientos y aún especies de tests, todo lo cual puede eliminar la parcialidad o emisión fragmentaria del dictamen. No obstante, el uso de verdaderas “baterías de tests” no permite asegurar por sí mismo un resultado adecuado. En múltiples ocasiones, el espectro que resulta de la combinación de diversos procedimientos puede continuar siendo ambiguo y, por tanto, en gran medida dudoso. La validez o resultados positivos del test dependen en gran medida de la actitud con la que llegue el sujeto a la prueba. Si se está frente a una persona ingenua o desprevenida, se afirma que el resultado puede aproximarse a la verdad; en otras ocasiones, aún estando presente la voluntad del examinado, la prueba bien puede no referir la peculiaridad o característica que se busca. De la misma manera, se afirma que:

[...] El test no puede hacer aflorar la verdad, sobre todo cuando al sujeto le faltan el necesario desembarazo, inteligencia y expresividad, es decir, fracasa también con el ingenio cuando este padece de fuertes inhibiciones, cuando es un infradotado o posee, por naturaleza, una expresividad insuficiente [...] (Pabón, 2006, p. 472).

De igual forma, Dohring (2003) considera el valor limitado de los tests cuando afirma que:

[...] La mayoría de los examinados no se presentan al test de buena gana sino que se muestran escépticos y reservados. El sujeto prevé que, mucho dependerá para él del resultado y trata, por ende de influir en él en un sentido que le favorezca. Hace prevalecer pues lo que en su opinión causará buena impresión y reprime lo que podría perjudicarlo. Cuando no tenga una idea clara de cómo se valorará una respuesta determinada,

tratará de expresarse de una manera vaga, y sacar así el mejor partido [...]” (p. 224).

De tal manera que el peritado buscará toda forma de acomodar las respuestas de las pruebas a sus necesidades, con el fin de obtener resultados que le puedan favorecer en su proceso legal. Para que esto no ocurra, el perito psicólogo podrá utilizar pruebas objetivas, en las cuales existan indicadores de veracidad, honestidad, fiabilidad y validez, con el fin de evitar la simulación de trastornos psicológicos por parte del peritado. De esta forma, la doctrina señala dos comportamientos típicos del sujeto examinado: uno sería el ingenuo, que por lo general ofrece serios problemas de expresividad, y, por otra parte, estaría el crítico, el cual tiene la capacidad de manipular el examen; ambas actitudes pueden estar presentes, tanto en individuos de buena fe y rectitud, como en sujetos con evidentes y acendradas inclinaciones delictuales. En tal sentido, pueden existir casos en los cuales el sujeto examinado presenta en su vida ordinaria las mismas características que ha revelado en el test. Todo depende de múltiples factores verdaderamente imponderables. Quien durante el examen se ha mostrado inhibido, fácilmente en otras circunstancias o situaciones puede ser posible que lo manifestado en el test sea una característica del individuo visto a título general o en su conjunto, vale decir, descender a especificaciones o concreciones absolutas.

Para no caer en la mala práctica de hacer valoraciones psicológicas de manera simplista y determinar el grado de validez y confiabilidad en la pericia, son necesarias las recomendaciones de Saborío (2005) en el uso de la prueba psicológica frente a un proceso legal. Este autor considera que la prueba a utilizar debe ser relevante para el asunto legal o para un constructo psicológico que subyace al asunto legal. Esta justificación debe incluirse en el informe, clarificando el razonamiento del evaluador para seleccionar una prueba específica, basándose en su relevancia para el caso en cuestión. En la medida de lo posible,

esta relevancia debe apoyarse con la disponibilidad de investigación de validación empírica publicada en la literatura científica; sin embargo, una justificación puede hacerse en términos teóricos.

Si no existe evidencia de investigaciones con la cual evaluar la precisión de la fortaleza de la conexión entre el constructo psicológico y el asunto legal, entonces la autoridad judicial debe ser informada al respecto. De esta forma, las pruebas psicológicas deben utilizarse en la evaluación forense únicamente cuando puedan relacionarse específicamente con el constructo legal bajo estudio. Por ejemplo, el constructo de imputabilidad, de carácter legal, difiere significativamente de constructos psicológicos como inteligencia, psicopatología o personalidad. Es importante tener claro que las mediciones de constructos psicológicos no se traducen directamente en constructos legales, lo cual podría conducir a conclusiones inválidas. Tal es el caso de una persona que puede presentar síntomas suficientes como para ser diagnosticada con un trastorno mental severo (por ejemplo, esquizofrenia) y al mismo tiempo cumplir con criterios suficientes como para considerar que comprende el carácter ilícito de su comportamiento delictivo al momento de este, lo cual podría llevar a una autoridad judicial a considerarlo imputable (constructo legal). Como se puede observar, no es posible establecer asociaciones mecánicas directas entre constructos de naturalezas tan diversas como los psicológicos y los legales. Lo que sí se debe garantizar es que los constructos psicológicos evaluados en una persona tengan cierta relevancia en el apoyo a la toma de decisiones sobre constructos legales (Saborío 2005).

Los tests psicológicos y su veracidad

La aplicación de esta prueba técnica depende de la naturaleza de los aspectos que se pretenden aclarar o demostrar. Así, en algunas oportunidades se puede practicar para delinear el marco del carácter o personalidad de un

individuo, prueba de carácter. En otras ocasiones, para el proceso únicamente interesa la investigación de un aspecto psicológico de la persona, como por ejemplo su coeficiente intelectual, su tendencia sexual, o la medida de mendacidad o veracidad generales de un testigo.

El común de las personas para quienes la ciencia psicológica puede ser ignota consideran que el test de esa disciplina equivale o corresponde al método científico positivo de experiencia-resultado utilizado por las ciencias naturales, el cual produce resultados absolutos y concluyentes frente a los cuales debe darse una aceptación irrestricta, sin observar que el test exige una crítica intensiva de sus procedimientos y sobre todo de sus resultados. En muchas oportunidades, las conclusiones de un test suelen ser esquemáticas y en otras el perito puede tener el riesgo de perderse en especulaciones sin atinar conclusiones que conecten el estudio con la realidad. Asimismo, el profesional puede emitir sus interpretaciones dándoles la forma de conclusiones irrefutables o por lo menos muy convincentes, que pueden ser valiosas teóricamente, pero que no resisten la evaluación práctica y concreta que se debe surtir en la fase de elaboración de una decisión judicial. Si el nivel teórico no entra en armonía con la aplicación pragmática, surge el riesgo para esta prueba pericial de ser apreciada y criticada de manera arbitraria o subjetiva, en la mayoría de los casos si los evaluadores proceden con sumo cuidado se debe concluir tan solo una interpretación dudosa del test.

De otra parte, la actividad del perito debe ser revisada por quienes tienen la función de criticar y determinar su valor probatorio: el fiscal en la fase de investigación para la correspondiente toma de decisiones, las partes en la etapa del juicio en orden a su contradicción y para sus alegaciones conclusivas, y el juez en la fase de crítica y apreciación decisoria. De acuerdo con lo anterior, es necesario que dentro de ciertos límites se inste al perito

para que exponga los principios que ha aplicado para la emisión del dictamen basado en observaciones realizadas con el auxilio de un test, con lo cual el perito debe cumplir con sus obligaciones de proporcionar tanto los principios aplicados, como los datos en los cuales ha basado sus conclusiones, incluyendo las cuantificaciones y los razonamientos que lo han llevado a estas. Asimismo, el evaluador de la prueba debe estar a la determinación o fundamento de la opinión del perito psicólogo, por ejemplo, si este se ha fundamentado no en percepciones directas extraídas de su trabajo con el examinado, sino en información o datos suministrados por terceros, caso en el cual deberá aclararse el valor atribuido en las conclusiones periciales a las afirmaciones realizadas al perito por vecinos, profesores, patrones o compañeros del sujeto y si dicha valoración es correcta.

El perito también debe describir la realización del test de manera circunstanciada, con lo cual se posibilita el examen crítico de los resultados que él ha obtenido. La psicología adolece, hasta el presente, de criterios absolutos o nítidamente seguros para el establecimiento de muchas características, cualidades o tendencias del comportamiento humano. En tales situaciones, el perito puede expresar como cierta una conclusión que en realidad posee un espacio considerable de subjetividad, eventos en los que la revisión y el examen del trabajo pericial deben ser especialmente rigurosos, exigiéndole, dentro de sus posibilidades, que clarifique los detalles de la valoración del material que ha examinado.

Finalmente, se advierte que el conocimiento que puede brindar el test psicológico en algunas ocasiones sirve para el esclarecimiento de los aspectos que están siendo controvertidos o que presentan duda dentro del proceso, pero si se consideran de manera aislada o como única fuente de conocimiento, casi siempre ofrecerán conclusiones incompletas o parciales sobre el asunto. Como complemento necesario de esta especie de pericia, se recomienda el análisis de las preguntas o la

indagación directa al testigo o al acusado con el fin de determinar su carácter o personalidad (Pabón, 2006).

La pericia psicológica sobre síndromes de victimización

Según el Artículo 132 de la Ley 906 del 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, se entiende por víctimas:

[...] las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este (pp. 254-255).

Últimamente, en relación con los delitos de violencia intrafamiliar y en diferentes especies de delitos sexuales, la pericia psicológica ha obtenido frecuente aplicación, especialmente tratándose de los llamados “síndromes de victimización”, comprendidos genéricamente como conjuntos de síntomas radicados en la conducta de quien es o ha sido víctima de una de las mencionadas especies delictuales. El objeto general de esta pericia psicológica es entonces la valoración y apreciación de los patrones de conducta de dichas personas dentro de las circunstancias de victimización en que se pueden encontrar, para que el juez la pueda apreciar en todo su conjunto, causas, síntomas y efectos. Al respecto, se mencionan como de mayor frecuencia los siguientes síndromes, que pueden ser objeto de pericia especial: mujer maltratada, niño maltratado, niño sexualmente abusado y persona violada.

Pericia psicológica de la mujer maltratada

Para los presentes efectos, el maltrato intrafamiliar se puede definir como el ejercicio de la violencia física o psíquica por parte de uno de los cónyuges o compañeros sobre el otro, en una relación marital o de pareja. Al estudiar la presente pericia, los estudios abordados por las

ciencias del comportamiento se centran fundamentalmente en la mujer que es maltratada por su cónyuge o compañero, no obstante, que es innegable la existencia del maltrato ejercido contra el hombre-varón, también parece claro que a nivel internacional los niveles estadísticos del maltrato sobre el hombre son menores en comparación con el maltrato sobre la mujer, y estos tipos de maltrato a su vez están perfectamente diferenciados uno del otro.

La mujer, tradicionalmente, y por el rol de la maternidad y los arquetipos culturales que la presentan como más respetuosa de la ley y del hogar, únicamente llega a extremos de violencia física en hipótesis prácticas de legítima defensa y luego de soportar maltrato reiterado y continuo durante largos periodos, cuando desarrolla una actitud ambivalente o conjugada de resignación, mansedumbre y desespeo. Asimismo, la mujer víctima del maltrato físico cotidiano, que además se encuentra en peligro de padecer futuras agresiones de mayor entidad, es la que precisamente, con insólita frecuencia, se presenta ante la autoridad a pedir la exculpación o justificación de su pareja, o sencillamente no colabora con la investigación, siendo testigo de excepción, actitud determinada por circunstancias de las más variadas índoles, tales como necesidad económica, afectiva y aún sexual, variados motivos que no le permiten erradicar la causa de su situación, terminando la relación marital, pero que alteran su comportamiento bajo patrones de persona amenazada y en permanente zozobra (Pabón, 2004).

La víctima de este maltrato intrafamiliar presenta síntomas ambivalentes en su comportamiento que le pueden llevar al ejercicio de la violencia, en muchas ocasiones aparentando externamente una actitud de calma y frialdad, lesionando a su agresor o llegando a causarle la muerte, presentándose el problema probatorio de acreditación de los requisitos para el reconocimiento justificante de la legítima defensa. La pericia psicológica que estudia y describe el síndrome de la mujer

maltratada frente al caso concreto, puede obtener la conclusión según la cual la procesada presentaba en el momento del hecho razones suficientes para considerar que estaba padeciendo una agresión injusta, actual e inminente contra su vida e integridad, vale decir que se encontraba en peligro de muerte o de grave daño físico.

La utilización de la pericia psicológica sobre este síndrome se desarrolla, en la mayoría de las ocasiones, como prueba de descargo en orden al establecimiento y acreditación de una legítima defensa, no obstante puede ser usada por la parte acusadora con el ánimo de desvirtuar alegaciones de la defensa, vale decir, para desdibujar la sintomatología en el caso concreto o para demostrar que el comportamiento posterior de la mujer indica que la referida agresión injusta no existió. Así, la evaluación psicológica se constituye en un elemento de juicio para el juzgador que le auxilia en la comprensión del comportamiento de la mujer en cuanto justificada por la agresión previa. Pues bien, el síndrome de la mujer maltratada se define ahora en un sentido estricto como todo un conjunto de características que se presentan en las mujeres víctimas de violencia física o psíquica por parte de su cónyuge o compañero durante periodos prolongados de tiempo. La conjugación de tales características constituye lo que se llama un "patrón de maltrato", que a su vez produce determinados efectos mentales en la mujer, de manera cíclica y repetitiva, los cuales adquieren trascendencia para reforzar y aún evaluar directamente la alegada justificación de legítima defensa (Pabón, 2006).

Lo anterior permite inferir que a través de la pericia psicológica se puede perseguir alguna de tres finalidades: en primer término, eliminar la creencia común de que una persona en estado normal no puede permanecer durante mucho tiempo en una relación en la que los actos de maltrato son habituales; en segundo término, la pericia pretende fortalecer la alegación de legítima defensa proporcionando

credibilidad a las declaraciones de la víctima y, finalmente, se puede demostrar el razonable temor de la procesada de que su actuación reunió los requisitos esenciales de la defensa necesaria.

Con lo anterior, esta pericia psicológica no demuestra el maltrato pero sí sus efectos; en otros términos, la violencia que se ha ejercido sobre la víctima debe ser acreditada por otra vía para que se abra el camino de la evaluación psicológica. Así, a efectos de la pertinencia probatoria, el ofrecimiento del dictamen debe ir aparejado a una alegación de legítima defensa y, previamente, o por otro medio probatorio, se debe haber acreditado el maltrato. Las anteriores razones se explican porque una mujer que padece maltrato frecuentemente termina actuando de una manera que en apariencia no satisface plenamente los requisitos de la defensa necesaria, aunque en realidad sí actúa en defensa propia. El efecto probatorio de la evaluación psicológica, en estos casos, por lo menos puede abrir el camino para el reconocimiento del *in dubio pro reo*. Ahora bien, la eficacia de la prueba parece tener que circunscribirse precisamente a aquellos casos en los que la actuación de la mujer que padece un ciclo de violencia no se adecua plenamente al marco normativo de la legítima defensa, en especial a la inminencia de la agresión y a la razonabilidad de la reacción.

El dictamen psicológico se tomará imprescindible en aquellas hipótesis en las que la mujer maltratada no reacciona defensivamente contra su cónyuge o compañero en el preciso momento en el que este la está agrediendo, sino que su comportamiento de lesión contra la integridad personal u homicida lo verifica con posterioridad y en un periodo de aparente calma. Pero también esta defensa, que gracias a los avances de la psicología podríamos denominar como privilegiada, se puede alegar cuando la mujer que padece violencia intra-doméstica da muerte a su compañero agresor durante el transcurso de un ataque en el cual la susodicha no fue amenazada o agredida con

arma mortal. En esta última situación, además de la prueba pericial, el testimonio resultará útil para explicar la creencia de la procesada de necesitar dar muerte a su agresor frente a un ataque que en apariencia no era mortal.

La determinación del síndrome de la mujer maltratada proporcionará al juez una mejor comprensión de si ante un patrón de violencia doméstica, cíclico y repetitivo, una persona con mediana prudencia y razón, sintiendo lo que sentía, sabiendo lo que sabía y viendo lo que vio, hubiera considerado estrictamente necesario dar muerte a su compañero agresor dentro de una consideración subjetiva de defensa propia (Chiesa, 2005). En otros términos, el dictamen pericial es útil para explicar la razonabilidad de la actuación de la procesada, en cuanto se encontraba ante una agresión grave e injusta que la colocaba en peligro inminente de sufrir lesión en su vida o integridad, con lo que una actuación en apariencia irrazonable o realizada bajo creencias subjetivas, se puede considerar, mediante la declaración del perito, como un acto perfectamente consecuente dentro de un ciclo o contexto de violencia doméstica.

La necesidad de esta pericia debe ser cabalmente fundamentada en el momento de su solicitud u ofrecimiento con el fin de determinar su procedencia, es decir, la necesidad del dictamen especializado. En primer lugar, se debe fundamentar que representa una valiosa ayuda para el juzgador en orden al entendimiento de la razonabilidad de la actuación de la acusada al dar muerte a su agresor, lo cual no es posible concluir mediante el criterio profano de la defensa ni del juez en fase de apreciación.

Adicionalmente, se debe anotar que la alegación de la legítima defensa debe presentarse de tal manera que se evite un razonamiento vicioso o circular: es necesaria la prueba pericial para establecer una legítima defensa privilegiada y, al mismo tiempo, es necesaria la prueba de la legítima defensa para acceder a la prueba pericial. Lo anterior puede solventarse

con base en los criterios de pertinencia probatoria que para este caso surgen de la institución sustancial, pues como quiera que la legítima defensa es una justificante del comportamiento, vale decir, que por ella la acción antijurídica se convierte en jurídica por autorización expresa del ordenamiento y que exige la proporcionalidad de la reacción y su razonabilidad en cuanto creencia subjetiva de que la procesada, al dar muerte a su compañero, se encontraba en una situación de inminente peligro de padecer un daño corporal grave o mortal. Con lo anterior, la pericia se hace necesaria con la finalidad de que al juzgador le sea posible comprender la razonabilidad de la mencionada creencia.

Ahora bien, en este caso el dictamen del psicólogo en realidad no suele contener conclusiones asertivas fruto de una evaluación realizada por test o por cualquier otro mecanismo tradicional, sino que más bien se erige en una disertación o exposición que ayuda al juez en la comprensión del restante acervo probatorio. Con esto, el perito no puede declarar en términos de que, frente al caso concreto, la conducta de la procesada ha sido producto del maltrato, ni mucho menos que sus afirmaciones son verdaderas, simplemente la labor del perito debe concluir en una adecuada ilustración para el juez sobre los efectos de aquel con el fin de que esté en capacidad de extraer las respectivas conclusiones a la luz del conjunto probatorio.

Pericia psicológica del niño abusado

La psicología ha desarrollado la caracterización del niño que ha sido abusado sexualmente. El conocimiento de dichas especificaciones que conforman patrones de comportamiento representan ayuda para el juez a efectos del entendimiento de determinadas actitudes de la víctima que de otra manera serían ininteligibles para él, lo que conduciría a despreciar probatoriamente sus declaraciones o rechazar su testimonio. A los anteriores efectos, se utiliza la pericia psicológica en relación con las

declaraciones o manifestaciones contradictorias o ambiguas del niño y aun para explicar su demora en informar lo sucedido a familiares o a las autoridades; la evaluación psicológica puede ser utilizada en casos de acceso carnal abusivo o actos sexuales diversos del acceso.

Ante la declaración testifical del niño abusado procede el dictamen del psicólogo sobre los traumas psicológicos que dicha situación produce, lo cual puede aclarar las razones por las cuales el niño “no habla antes”, y la opinión profesional y especializada que explica las aparentes fantasías que suelen argumentarse, por parte de la defensa, que se pueden apreciar luego de ligeros exámenes o lecturas de su relato. Se trata, entonces, de que por medio de la declaración pericial se reconozcan en el menor las “características” propias de una situación reciente o concomitante de abuso, que en la mayoría de los casos son: miedo, confusión, vergüenza, pesadillas, incontinencia, tendencia a la soledad y, también por lo general, mal aprovechamiento y adaptación escolar.

Especialmente en casos en los que la edad de la víctima se encuentra por debajo de los nueve años, la evaluación psicológica y subsiguiente declaración pericial resulta ser en extremo necesaria por la invaluable ayuda que le puede brindar al juez en su proceso de definición sobre la inocencia o culpabilidad del acusado de estas especies delictuales, razones por las cuales los requisitos de procedencia de la prueba pericial se ven cabalmente colmados. El dictamen psicológico deberá especificar si frente al caso concreto las características que generalmente muestran los menores que son o han sido víctimas de abuso se encuentran presentes o si, por contrario, dichos patrones de comportamiento se encuentran ausentes, razón por la cual las conclusiones del perito psicólogo pueden llegar a contener la afirmación o negación del referido abuso.

De esta forma, la prueba pericial tendrá como efecto o finalidad más o menos inevitable reafirmar o corroborar la veracidad de lo manifestado por el menor y, por tanto,

incrementar sus niveles de credibilidad. Sin embargo, no será labor del psicólogo dictaminar específicamente sobre dicha veracidad o sobre la confiabilidad del menor, mucho menos sobre la realización del delito por parte del acusado, lo anterior por la sencilla razón de que la función de adjudicación de credibilidad está radicada de manera exclusiva en el juez. Los psicólogos y psiquiatras están en capacidad de reconocer y diagnosticar estados o patología mentales, pero su especialidad no autoriza a determinar quién dice o no la verdad. Así las cosas, el dictamen debe versar en primer término sobre la descripción de las características generales del “síndrome del niño abusado sexualmente” y, seguidamente, la especificación de cuáles de dichas características presenta el menor examinado, con la conclusión final de si, en opinión del perito —conclusión de diagnóstico—, este ha sido o no objeto de abuso sexual (Chiesa, 2005).

Pericia psicológica del niño maltratado

Se trata de estudiar aquí una variante del dictamen psicológico en casos en los cuales al acusado no se le atribuye agresión sexual, sino maltrato psíquico o físico hacia el menor, que puede alcanzar niveles de lesión personal u homicidio. La prueba pericial psicológica será necesaria en orden a la imprescindible ayuda que el juzgador necesita para comprender diversas actitudes o comportamientos del niño, entender el porqué de su silencio durante periodos más o menos prolongados de tiempo o finalmente para obtener adecuada explicación de las razones por las cuales el menor ofrece declaraciones contradictorias o incompatibles o la retractación de estas.

En estos casos, la prueba psicológica es útil además para la refutación de alegaciones defensivas que propenden por configurar casos fortuitos o accidentes, es decir, puede ayudar al juzgador a la deducción de que los golpes que presenta la víctima no fueron ocasionados accidentalmente, sino de manera intencional,

lo que puede incrementar la probabilidad de que hayan sido causados por el acusado. Así, se determinará la situación anterior de maltrato, respecto de la cual bien puede no poseerse prueba testimonial o directa y, en segundo término, que la lesión denunciada y por la cual se adelanta el juicio no fue producto del accidente, sino que fue causada de manera intencional, todo lo cual abre el camino o refuerza otras derivaciones probatorias, tales como que la persona que realizó los anteriores comportamientos es la misma que verificó la lesión final y que el acusado causó las lesiones anteriores también voluntariamente. De tal suerte que la pericia en este caso ayudará y, por tanto, será necesaria para establecer el primer rango lógico de deducción, en otros términos, ayudará al juzgador a inferir que hubo lesiones anteriores y que estas no fueron causadas accidentalmente, lo cual se convertirá en evidencia circunstancial de que tampoco fueron accidentales las lesiones finales.

Finalmente, se debe anotar que en materia de pericias psicológicas en casos de maltrato o abuso sexual de menores, su ofrecimiento y admisión se debe regir de manera estricta por el criterio normativo de la necesidad probatoria, por lo que la fiscalía y la defensa no tienen el derecho ni la obligación de someter al menor a exámenes psicológicos en la fase del descubrimiento de la prueba. Vale decir que esta pericia se debe condicionar a su estricta necesidad, de acuerdo con las características del caso concreto, en salvaguarda del derecho a la intimidad del menor.

Pericia psicológica en el trauma por violación

Esta pericia elabora las características que identifican a la persona, y muy especialmente a la mujer que ha sido violada sexualmente, específicamente en referencia a las fases o etapas psicológicas que atraviesa con posterioridad a la agresión sexual. Suele ser utilizada por la parte acusadora con fundamento en el auxilio para el juzgador, para inferir que

efectivamente la presunta víctima fue violentada en su libertad sexual y para refutar acreditaciones defensivas de que aquella emitió su consentimiento. Pero, adicionalmente, puede ser utilizada por la defensa para la negación de la atribución penal, pues le sirve para afirmar que la víctima no presenta las características comportamentales de una persona violada. Sin embargo, se afirma que las conclusiones psicológicas que se pueden presentar en esta materia son, por lo pronto, experimentales desde el punto de vista científico, lo cual sin duda hace decaer su eficacia probatoria y afina la prudencia que el juez debe tener para obligar a las víctimas a someterse a exámenes, sean solicitados por la defensa o por la acusación, con grave riesgo para la intimidad y dignidad de aquella (Chiesa, 2005, citado en Pabón, 2006).

Conclusiones

El psicólogo, como auxiliador de la justicia, juega un papel importante en los procesos jurídicos penales, ya que puede aportar desde su ciencia elementos profesionales que le permiten al legislador aclarar cualquier duda con respecto a los casos en los cuales es necesaria la experticia psicológica. Para ello, el psicólogo utiliza una serie de técnicas, métodos y herramientas que le son propios, para apoyarse en su informe con el fin de poder rendir la experticia cuando lo requiera el sistema legal. Es importante anotar que el mero dictamen no conlleva al acervo probatorio y es necesario que el perito psicólogo lo sustente oralmente en el juicio, para poder establecer su aprobación jurídica como prueba fehaciente, siempre y cuando sea objeto de la controversia y la sana crítica, por parte de los entes jurídicos (fiscales, abogados, jueces, ministerio público, etcétera).

Cabe anotar que en todo proceso jurídico existe, por parte de los entes jurídicos, la necesidad de solicitar al perito aclarar o adicionar elementos propios del dictamen, que estos consideren que estarían siendo contradictorios

en el proceso legal, ya que pueden, de una manera u otra, alejarse de la realidad o no estar en virtud al objeto del dictamen, que es la de aclarar las dudas que pueda tener el proceso, por consiguiente, los entes jurídicos lo estarían catalogando como error grave. Para que exista un error grave en un dictamen pericial, es necesario que este se encuentre muy alejado de la realidad objetiva o que las conclusiones del psicólogo se encuentren viciadas por conceptos erróneos, mala praxis u otro aspecto técnico metodológico de la ciencia psicológica. Esto no quiere decir que el perito psicólogo esté exento de que se le declare un dictamen por error grave, lo que se establece es que, para que prospere la objeción del dictamen pericial por error grave, se requiere la existencia de una equivocación de tal gravedad o una falla que tenga entidad de conducir a conclusiones igualmente equivocadas. Asimismo, se ha dicho que el dictamen se contrapone a la verdad cuando se presenta una inexactitud de identidad entre la realidad del objeto sobre el que se rinda el dictamen y la representación mental que de él haga el perito. Sin embargo, se aclara que no constituirán error grave en estos términos las conclusiones o inferencias a que lleguen los peritos, que bien pueden adolecer de otros defectos. En otros términos, la objeción por error grave debe referirse al objeto de la peritación y no a las conclusiones de los peritos.

Se estipula la importancia y relevancia de las pruebas periciales realizada a las víctimas con el propósito de aportar y, en algunos casos, solucionar las preguntas que frecuentemente se hacen los jueces con respecto a la credibilidad de las versiones de estos: ¿realmente el acusado dice la verdad y qué tan afectado está psicológicamente por los hechos que relata?, ya que estos interrogantes son en sí realmente el foco central de la discusión en que se desarrolla el juicio. Por tanto, el examen pericial se convierte en un aporte fundamental en la decisión del juez, en la medida en que suministra elementos de convicción, que de hecho pueden servir al pronunciamiento

de una sentencia. Allí radica la importancia y evaluación del perito psicólogo de establecer mediante procedimientos científicos que lo narrado se ajusta a lo real de acuerdo con criterios predefinidos y científicos.

En este orden de ideas, el examen pericial psicológico es un acto científico que obliga al psicólogo a escrudñar en el interior del ser humano, adyacente al proceso legal; ser objetivo e imparcial; libre de interés y dejando de lado todos los prejuicios que lo lleven a confirmar su propia hipótesis de trabajo.

Referencias

- Amato, M.I. (2004), *La pericia psicológica en la violencia intrafamiliar*, Buenos Aires, La Rocca.
- Celedón, J; Saleme, L.; López, L. y Pardo, I. (2009), "Reflexiones sobre el delito de extorsión y los procesos cognoscitivos que se desarrollan en las víctimas y victimarios", en *Revista Pensando Psicología*, vol. 5, núm. 8, p. 112.
- Chiesa, E. (2005), *Tratado de Derecho Probatorio*, tomo III, Estados Unidos, Publicaciones JTS.
- Congreso de la República de Colombia (2004), *Código Penal y de Procedimiento Penal*, Bogotá, Unión.
- Dohring, E. (2003), *La prueba*, Buenos Aires, Villeta.
- Lamela, I. (2011), "El papel de los auxiliares de la justicia en vías de la implementación del sistema acusatorio en Panamá", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Panamá [en línea], disponible en: <http://www.eumed.net/rev/ccss/11/il.htm>, recuperado: 15 de agosto del 2011.
- Lewis, A. (1996), *Tests psicológicos y evaluación*, México, Prentice Hall, pp. 3-4.
- Machado, C. (1995), *Pericias*, Buenos Aires, La Rocca, pp. 170-171.
- . (1999), *Vademécum pericial*, Buenos Aires, La Rocca.
- Pabón, A. (2004), *Delitos contra la familia: violencia intrafamiliar, adopción irregular, inasistencia alimentaria, incesto, supresión, alteración o suposición de estado civil*, Medellín, Doctrina y Ley.
- . (2006), *La prueba pericial. Sistema acusatorio*, Medellín, Librería Jurídica Sánchez R.
- Saborío, C. (2005), *Estrategias de evaluación psicológica en el ámbito forense*, Medicina Legal de Costa Rica, Costa Rica [en línea], disponible en: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152005000100004&script=sci_arttext#1, recuperado: 12 de julio del 2011.